

LA TEORÍA DE RESPONSABILIDAD VINCULADA A LA FALTA

PRESENTADO: Dra. JENNIFE LINEY GARCÍA ROJAS

TUTOR DE GRADO: Dr. RICARDO ARIZA

**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
ESPECIALIZACIÓN EN SANCIONATORIO
FACULTAD DE DERECHO
2015**

LA TEORÍA DE RESPONSABILIDAD VINCULADA A LA FALTA

Para poder desarrollar la evolución y la trascendencia social, jurídica y política que se dio en torno a la responsabilidad ligada a la moral y a la falta, es pertinente indicar el cómo y el por qué se dio la necesidad de emplear lo que conocemos como responsabilidad o el resultado derivado de los derechos y deberes que tenemos entre los particulares y el Estado, de esta manera el artículo de **Bravo (2006)** (http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/estudios_de_filosofia/articulo/download/12780/11519) el cual se habla de la teoría aristotélica de la responsabilidad sostiene que la “ *Responsabilidad' designa la capacidad y el deber de un sujeto de reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos moral, civil o penalmente. Nos interesa aquí la responsabilidad de índole moral. Lo que explícitamente averigua Aristóteles a propósito de ella no parece ser las condiciones de la responsabilidad sino de la voluntariedad*”. (pág. 1)

De esta posición vemos que se deriva una acción de voluntad, es decir lo que elegimos o decidimos, de esta manera Bravo Vivar sustenta que una acción voluntaria toma una connotación de responsabilidad cuando es elegida y deseada, es decir que se ve inmersa en un análisis de elección en donde la moral, la ética, el buen deber y todos aquellos valores y deberes que se requieren para suponer un acto responsable.

Ahora bien, después de tener más claridad respecto de cómo se determina la responsabilidad, decidí acoger una de las teorías de la responsabilidad la cual tiene gran trascendencia frente al tema a desarrollar, según Tony Honoré en su obra la responsabilidad y la falta manifiesta que esta teoría en la que basa sus estudios es algo más amplio y distinto de la culpa moral y la responsabilidad legal, de esta manera comienza definiendo de manera propia la responsabilidad siendo esta legalmente parte de un asunto de suerte, pues esta teoría en cierta medida se convierte en el análisis de la causalidad que se desarrolló con Hart, quien se basa particularmente sobre dos aspectos que se enuncian de la siguiente manera:

- (i) Es la idea que causa algunas intervenciones de la existencia o expectativa de estado del mundo
- (ii) y la idea hace referencia a la distancia que se debe tener en una investigación causal ya que de esta depende de la finalidad de la investigación.¹

De esta manera la obra trata de aclarar dicha teoría referente a la causalidad, por en este artículo critico jurídico tratare de mostrar como el autor desvirtúa ciertas posiciones que fueron punto de discusión entre los expuesto por los filósofos y abogados acerca de las preocupaciones que se desprendían de la mencionada teoría.

En principio estaba basada en suposiciones en donde el autor definía que la causalidad podría ser un área en la cual las consultas de cada uno podrían iluminar aquello de lo otro, a pesar del hecho que unos abogados en particular (los jueces) hayan hablado despectivamente de la relevancia de la filosofía como causal en cuestiones de ley, así mismo se creía que si utilizaban los recursos de la filosofía como del derecho sería posible mostrar desde lejos como los abogados en juicios de casos particulares tomaban la conexión causal que recaen sobre intereses expresamente legales y como de lejos utilizan un amplio concepto de causalidad.²

Es entonces como el autor afirma que su teoría utilizo varios elementos de la tradición filosófica, como lo es la noción prominente de HUME AND MILL (humo y molino) esta declaración particularmente apela y reclama un momento empírico en la generación.

Posteriormente el autor decide discrepar de la relación estricta de los particulares sólo para secuencia de los eventos físicos, mientras que en la ley y la moral las personas son consideradas responsables, no solo para iniciar con las secuencias físicas de los acontecimientos, sino por causar, inducir, aconsejar, ayudar, y proporcionar

¹ Honoré, T.H. (1999). *Responsibility and Fault*. Oxford – England. Hart Publishing. (Page 1) I. Causation “ (...) the theory that responsibility is something wider than and distinct from moral fault and legal liability, and the being responsible and being legally liable are partly a matter of luck. This theory rests to some extent on the analysis of causation that Hart and I developed (...)”.

² Honoré, T.H. (1999). *Responsibility and Fault*. Oxford – England. Hart Publishing. (Page 2) I. Causation (...) Our enterprise was based on the assumption that causation might be an area in which the inquiries of each could illuminate those of the other, despite the fact that some lawyers, in particular judges, have spoken dismissively of the relevance of philosophy to causal issues in the law, and that some philosophers are equally dismissive of the efforts of lawyers (...)”.

oportunidades para que otros sean perjudicados o beneficiados. De la misma forma relaciona las condiciones que son anormales en el contexto largo voluntario en un sentido deliberado de las acciones humanas que tenga una reclamación previa de ser seleccionada como causas de eventos inexplicables.

Ahora, el autor logra establecer en primer lugar que la ley impone unos límites dentro de lo que se llama la “causación” pues este es un elemento determinante en el litigio y que estos límites legales se usaban en los sistemas que determinaban del grado de responsabilidad, no solamente de la causal o nexo causal³ sino en la conexión entre los elementos de justicia ya son correctivos, distributivos y retributivos, esa causal para ser considerada como responsabilidad legal la cual era determinante para llegar a la conclusión de que la gente o los particulares nunca son legalmente responsables por el simple hecho de haber causado un daño o un perjuicio a otro.

Ahora bien, después de haber hecho una breve introducción de lo que se va a desarrollar empezare a describir los que el autor expone a lo referente a la responsabilidad mediante la cual se establece que la justicia se puede determinar de formas diferentes, sin embargo admite que la gente actúa en debida forma cuando hace lo que se encuentra dentro de los límites puestos por intervenciones posteriores al resultado de acciones de los mismos particulares, esto reconocido explícitamente por el autor “nosotros no tenemos el control completo sobre nuestras acciones, algunas veces hacemos cosas que no significan que menudo a lo que hacemos tiene consecuencias que no nos hemos propuesto.”⁴

Por tales razones el autor aduce que ningún argumento es bueno para hacer a las personas responsables de lo que ellos hacen o del resultado que causan, la

³Honoré, T.H. (1999). *Responsibility and Fault*. Oxford – England. Hart Publishing. (Pages 2- 3) 1. Causation “(...) the relation between particular and general in these near-causal relationships is partly like but partly unlike that which hold good when purely physical sequences of events are in issue (...) the near-causal relationships are related to one another and to the causal paradigm of initiating physical sequences of events, in that they resemble them in some respects and can in some conditions found moral blame and legal liability (...)”.

⁴ Honoré, T.H. (1999). *Responsibility and Fault*. Oxford – England. Hart Publishing. (Page 7) 2. Responsibility “(...) Justice in these different forms, however, presupposes that people are responsible for what they do and, within the limits set by later intervention, for the outcome of what they do. That is not a self-evident truth. We do not have complete control over our actions (...)”.

responsabilidad de resultado como lo llama el autor, pues debe mostrar por que sostenernos responsables, acaso no es justo? Pero si es por el interés general.

Es así como argumentó que las personas son responsables de sus acciones y del resultado no intencional de sus acciones incluso cuando no hay moralmente culpa, también afirma que la responsabilidad de resultado debe mostrar por qué sostenerlos responsables no es solamente justo, sino que por decirlo de alguna manera se pone en una balanza el interés particular y en el interés general aunque sea importante para los filósofos legales asistir a las preocupaciones conceptuales de abogados.

Es como en su opinión sale a relucir las relaciones o la relación que existe entre la ley y la moral⁵ ya que argumenta que un abogado es más riguroso de la ley que de la moral; entonces llega a la conclusión de definir que las leyes confieren al derecho o imponen obligaciones en donde se pretende conferir derechos moralmente serios e imponer obligaciones moralmente obligatorias y como ejemplo el autor indica que el resultado sería un tipo de argumento que se usa cuando los abogados interpretan las fuentes autoritarias o opresoras.

Entrando en el objeto de la obra el literario Honoré (1999) **Responsibility and fault** comenta;

“(...) el ensayo comienza de la regla que muchos sistemas de ley que imponen responsabilidad civil y a veces penal (de fracaso de observar un estándar objetivo de cuidado) por ejemplo al conducir un carro el argumento es que esta regla aunque está basada en la culpa impone la responsabilidad a la gente a la conducta que de vez en cuando no puede de forma creíble atribuirse. (...)”

Cabe manifestar que el autor afirmó que puede ser que ya somos responsables de lo que hacemos sin proponernos o sin prever las consecuencias y si somos responsables de lo que hacemos y su resultado aún en ausencia de la culpa, el estado como

⁵ Honoré, T.H. (1999). *Responsibility and Fault*. Oxford – England. Hart Publishing. (Page 7) I. Responsibility “(...) Hart argued for a more rigorous separation of law and morals than seems plausible even in a purely descriptive enterprise. I think that when laws confer rights or impose obligations they purport to confer morally reputable entitlements and to impose morally binding obligations.

representar la comunidad es algunas veces justifica la unión de las acciones que no son moralmente culpables un deber impuesto de pagar una compensación o una multa.

La discusión hasta ahora ha estado preocupada por actos o actuaciones positivas, pero se ha extendido por la analogía de la responsabilidad por omisión la cual se aduce en la obra de Honoré (1999) **Responsibility and fault** afirmando;“(...) *si hay una norma que requiere una acción positiva, el incumplimiento del acto es tratado como una omisión y trae por decirlo así una cadena de responsabilidad. (...)*”. Ello conduce a la culpa moral o la responsabilidad legal si el incumplimiento abre la crítica moral o es contraria a la ley.

Así mismo examina la opinión desafiada de algunos filósofos acerca de actos positivos que puede tomarse como omisiones, incluso cuando los dos causan daños igualmente serios, esto concluye que esta opinión es falsa cuando el agente tiene un deber especial impuesto hacia la persona que sufrió un daño, pero es verdadero cuando él no lo hace. Cuando el agente no tiene ningún deber especial impuesto a la persona que sufrió el daño, diferencia que se encuentra entre los actos positivos y las omisiones que se unen por razón a la fabricación de otra posición.

Es así como se encuentran dos de los ensayos que aplican la teoría de responsabilidad del resultado a la ley de agravio y el derecho penal, se trae a colisión el ensayo cuatro, que desenreda varias preguntas sobre la justificación para imponer la responsabilidad en la ley de agravio que parte de un punto en el cual mientras la ley de agravio en última instancia la cual nos fuertemente a pagar la compensación por el resultado dañoso de la conducta de la cual somos responsables, la clase de casos en los cuales es titulado para hacer esto depende de las consideraciones de justicia correctiva distributiva y vengativa.

Entonces podemos decir que la responsabilidad de resultado es una condición de justicia correctiva pero la justificación de responsabilidad de resultado depende en parte sobre la justicia de asignar responsabilidad según riesgo que es un asunto de lo que se clasifica como justicia distributiva, en consecuencia la retribución es el principal conjunto de límites al grado al cual sea apropiado la ley para sancionar con justicia

correctiva la imposición de un deber para compensar la ley de agravio, pero considerando que las sanciones de la ley de agravio son pecuniarias estos límites son menos rigurosos que en el derecho penal.

El autor menciona la relación que existe entre la responsabilidad estricta y la moral, de tal manera señala una concepción muy amplia de la culpa, que se deriva de ser responsable conforme a lo establecido por la ley contrario a la responsabilidad que sujeta a la vida ordinaria.

De igual forma manifiesta que la culpa comienza con una regla conocida como el agravio de negligencia que requiere que cada uno logre un estándar objetivo de cuidado y competencia, de esta forma se encuadra la teoría de la responsabilidad en contraste con el defecto de la culpa y la responsabilidad estricta, para justificar esta última el autor ha establecido que primero se debe mostrar porqué los particulares a veces debería llevar el riesgo de la mala suerte por la desgracia de ser torpe, en segundo lugar argumenta que para llevar el riesgo de mala suerte es inherente en la forma básica de la responsabilidad en cualquier sociedad que llamo la responsabilidad de resultado.

Ahora bien la responsabilidad civil en el derecho ya sea estricto o basado en la culpa puede ser defendida en lo que se especifica como una sanción adicional para imponerle a una persona que ha perdido una jugada y que en consecuencia incurre en menoscabo o desprestigio, en consecuencia se puede decir que el papel principal de la responsabilidad legal, es reforzar con sanciones formales el resultado de nuestros actos considerándose como una compensación o un castigo.⁶

Así mismo se logra esclarecer que una razón para que evidenciamos la responsabilidad legal, es atreves de la culpa que se encuentra presente cuando la conducta de las personas no solo tienen un mal resultado sino también cuando hay se muestra una mala disposición, de esta manera podemos ver que la responsabilidad

⁶ Honoré, T.H. (1999). *Responsibility and Fault*. Oxford – England. Hart Publishing. (Page 14) I. Responsibility and luck“(…) Seen in this light civil liability in law, whether strict or based on fault, can be defended on the ground that it specifies an extra sanction to be imposed on a person who has anyhow lost a bet and will in consequence incur discredit. The main role of legal liability is to reinforce our basic outcome responsibility with formal sanctions such as compensation or punishment.

estricta se encuentra presente cuando la actividad que tiene un mal resultado es peligroso para los demás y en la práctica estos motivos a menudo se suponen.

El autor enuncia que la su teoría la diferencia que existe entre la responsabilidad estricta y la culpa en cuanto a esto es simplemente que una persona culpable debe tener una capacidad general para decidir sobre la acción del daño.

Otros autores como Garzón Valdés tienen un punto de vista diferente respecto de la conexión que existe entre el derecho en el cual está inmersa la responsabilidad y las proposiciones morales, de esta manera el autor menciona:

“(…) que es obvio que las proposiciones morales internas de un tal observador pueden no coincidir con las de quienes aceptan e imponen el sistema objeto de consideración. De aquí no se sigue sin más que el observador deba necesariamente negar el carácter de jurídico al sistema que considera injusto. (...) la conexión entre el Derecho y la Moral no implica sostener que existe una obligación moral de obedecer al Derecho incluso cuando este pugne contra nuestra conciencia (aunque eso sí, bajo nuestra responsabilidad), ni implica tampoco reconstruir a los ciudadanos como “ciegos morales” (...)”⁷

De esta manera se puede observar que no solo se puede tener una concepción de carácter jurídico sino que la posición de responsabilidad debe ir de la mano con las consideraciones morales que definen su resultado.

Por otro lado se comienza a establecer uno de sus objetivos la negligencia a la que cada uno está obligado a alcanzar ya sea por objetivo de cuidado y capacidad, esto en relación con la teoría objetiva de negligencia que se basa en algunos defectos respectivos tales como la estupidez, la impetuosidad y la inexperiencia, es así como no vemos legalmente obligados o reducir reclamaciones.⁸ De igual manera se asumía una explicación de las condiciones o términos empleados y que pueden ser de utilidad cuando la negligencia se ve en la responsabilidad civil, en cualquier sistema para el

⁷ GARZÓN VLADÉZ, E., 1991: “ Algo más acerca de la relación entre Derecho y Moral”

⁸ For enexperience the issue is debated: Nettleship v. Weston; Wilsher v. Essex Health Authority.

daño no planeado donde el fracaso es causado por algunas personas quienes encuentran el estándar requerido de la capacidad.

Teniendo en cuenta lo anterior el término del derecho consuetudinario en la negligencia es usada como la culpa romana. La teoría objetiva de la negligencia que es ortodoxa en el sistema principal de ley⁹ en la cual se requiere de personas para mostrar la misma competencia que una persona hipotéticamente modelo de esta manera se traslada a un estándar normativo de una norma descrita hipotéticamente, este modo se puede observar que el modelo es una representación de las diversas maneras en la distintas culturas jurídicas.

Habiendo desarrollado la responsabilidad y demás facetas interpretativas ajustadas por el autor, entramos a ver que la ley proporciona lo que se consideró históricamente la negligencia, como la maldad intencional, y de esta manera había sido considerada como una especie de falta. Según una opinión de hace muchos años provisionalmente se adoptó el defecto de la culpa como relacionada con el imputado siendo este un una sola persona que podría haber controlado la situación en la cual él fue colocado. Es entonces un defecto incompetente que se da cuando se falla en el defecto de lo que se conoce como la culpa y no debería ayudarse por negligencia.

Desde un punto de vista lingüístico, una excepción I incompetencia es debida a un defecto o como a menudo le llaman la culpa, sin embargo a largo plazo puede ser posible corregir algún defecto culpa de carácter o evitar adquirirlos en primer lugar, en cualquier contexto inmediato o a corto plazo.

Así mismo la ley trataba el defecto o la culpa como otro tipo de la incompetencia o torpeza debido a o que el autor llama como “la estupidez o la torpeza” que la persona claramente no puede corregir a tiempo.

1. Responsabilidad Como Resultados y Responsabilidad Estricta

⁹ E. g. F.V. Harper, F.I Jaimes and O.S Gray, The Law of Torts(2nd ed. 1986) vol. III p. 103 f.; A. Weill and F. Terré, Droit Civil des Obligations (4th ed. 1986) s628; E. Deutsch, Haftungsrechi; AllgemeineLebe (1976) p.268(...)

Para presentar objetivos de responsabilidad de manera estricta cuando a esta se adjunta por una virtud de nuestras conductas y resultados solo dependen de un defecto o culpa, se concluye que estas pueden derivarse de actividades peligrosas, sin embargo en el sistema del derecho común se emplea de manera legalmente estricta para los agravios cometidos por los empleados para demostrar de igual manera sus actos que derivan en culpa.

La responsabilidad estricta delimita efectos, por lo que poner una actividad o decisión a riesgo del agente o fabricante de decisión en cuanto a las secuencias sumamente excepcionales del acontecimiento. Unos de los puntos de imposición de la responsabilidad estricta dependen de la necesidad de demostrar la culpa por parte del particular quien es de hecho culpable.

El objetivo estándar de la responsabilidad según lo expresado por el autor, es la negligencia la cual tiene un efecto dual que hace fácil su demostración de parte de alguien que es de hecho quien actúa con culpa, en este sentido la obra menciona un pasaje de Holmes relacionado con lo que se conoce como “*of the common law* (derecho común)”:

“(…)

Si un hombre nace precipitado y torpe, siempre tendrá accidentes e impetuosidad o sus vecinos, sin duda sus defectos congénitos serán tenidos en cuenta en los tribunales de cielo, pero sus resbalones no serán menos molestos a sus vecinos que si ellos saltaran de la negligencia culpable.

(…)”

En razón al párrafo anteriormente mencionado, lo que el trata de establecer o aclarar es la combinación que existe entre la suerte y la culpa, Holmes establece que no hay una razón de convencimiento a cerca de la moral, para sostener que el hombre y tendencia a sufrir accidentes está obligado a su mala suerte. Es preciso puntualizar que cualquier principio que puede justificar responsabilidad por la mala suerte del ser justo, pero cuando se lleva el riesgo de la mala suerte también se puede beneficiarse de la

misma. De esta forma se puede decir que el sistema será justo sólo si hay situaciones en cuales nosotros implícitamente apostamos a los resultados de nuestras acciones.

Una diferencia entre una apuesta implícita sobre resultados y una apuesta ordinaria, concierne en el interés y las ganancias. En una apuesta ordinaria sabemos el interés y a menudo las ganancias potenciales por adelantado, pero es implícito el resultado de nuestras acciones, de otra parte con precisión no conocemos el interés y las ganancias por adelantado sólo estos sean proporcionales al resultado.

Finalmente se puede concluir que la responsabilidad no sería grande sino hubiese existido antes la culpa, ya que no puede ser legal pues depende del sistema que aplica la ley, sin embargo esto no puede ser la moralidad en el sentido que soy moralmente responsable del accidente sí mismo; pero solamente es justo el hechos de ser responsable porque he hecho daño, es decir soy responsable y en virtud de esta obligó a tomar el ciertos pasos.

- **Capacidad y Libertad**

Parece posible justificar el resultado derivado de la responsabilidad, como la responsabilidad estricta o la culpa que se basa en sistemas legales que se imponen a las personas y que ayudan a tener responsabilidad y capacidad propia y a tomar opciones relevantes. Para ser el resultado responsable ellos deben entender el sistema de asignación como el resultado como en la práctica para usar nociones causales para establecer el resultado de una acción. Para ser responsable de ser culpable moralmente y legalmente, la persona afectada debe entender la relación que hay entre el bien y el mal.

Ahora es importante aclarar que la opción relevante es la decisión del acto y el conocimiento del cómo hacer que la distinción se empleé con la idea de hacer daño o en indiferencia de un riesgo conocido como daño. Así explicadas las dos formas de responsabilidad legal nos ocupamos de entender si una especie de responsabilidad de resultado de género tiene como diferencia principal cuando alguien comete una falta, este debería actuar diferente según las normas conocidas.

Para Honoré el análisis de la capacidad aquí defendida no es nuevo, pues propuso desde hace más de veinte años lo siguiente:

“(….)

El tema de mi papel en el idioma de la edad era la distinción entre " puede el general " y "puede particular "un golfista puede hacer un tiro al hoyo de seis pies si el posee la capacidad general para hacerla así, y él posee que la capacidad si esto es por lo general el caso que cuando él intenta él tiene éxito

(…)”

Para juzgar a la gente según su capacidad general ningunas reglas como la gente generalmente funciona cuando tratan de ejecutar algún tipo de acción y de esta manera juzgar a la gente en general según como cerrar la puerta o cruce de la calle o agujereando un tiro al hoyo de seis pies.

Nuestra responsabilidad para lo que hacemos y para el resultado es inseparable de nuestro estado como personas. No podemos negar la responsabilidad de resultado sin que aquel reconozca la responsabilidad de resultado, es por lo tanto más fundamental entonces la moralidad y la responsabilidad civil que es la especie de ello.

Por otro lado sostiene que el sistema no es uno justo para aplicarse a aquellos cuyas capacidades limitadas los hacen perdedores constantes. Considerando una capacidad suficiente y general, sin embargo, esto no implica ninguna gran extensión de principio para la ley al momento de imponer la responsabilidad estricta para actividades aventuradas junto a la responsabilidad de culpa de la conducta que revela una disposición inoperativa.

2. Son las omisiones menos culpables

En 1977 Jonathan Glover publicó un ataque poderoso acerca de la doctrina de las omisiones y los actos, la doctrina en sus palabras fracaso por los contextos de realizar un acto con la consecuencia prevista como malas de aquel fracaso que es moralmente menos malo que funcional a diferencia del acto que tiene consecuencias igualmente

malas. Las omisiones son a veces menos dañosas que los actos considerados similarmente dañosos.

Honore expone lo siguiente;

“(…)

Mi razón para hablar de nuevo de la doctrina de los actos y de las omisiones aunque la ley fuerte sea cometida, los abogados no han sido muy acertados en el encuentro de una exposición razonada para ello. Los argumentos son más plausibles para sancionar actos con severidad que las omisiones hasta ahora han sido económico.

(…)”

Algunos argumentos se desgarran del espectáculo que es lo más barato para la sociedad, ya que para proteger la vida y la salud se prohíbe el daño que hacen requiriendo a la gente ayudar a otros, independiente de la fuerza de estos argumentos las sociedades en la práctica adoptan los actos y la teoría de las omisiones incluso cuando ellos han sofisticado sistemas de bienestar.

El autor argumentó que, cuando la conducta es juzgada desde el punto de vista de la responsabilidad del daño según la doctrina de los actos y de omisiones esta es ampliamente sana. Nada será dicho sobre la culpabilidad relativa de los actos y las omisiones aparte de sus consecuencias que viola la convención social más bien lo que conocemos como moralmente o legalmente.

- **Actos positivos no haciendo omisiones**

Una omisión de no hacer algo, pero al no hacer algo se convierte en una omisión. Para omitir implica que habría que haber hecho lo que no fue hecho. A menudo debería ser legal o moral los casos en los cuales se evidencia niños descuidados pero ello no necesita ser así, de esta manera lo ve el autor y así mismo reafirma;

“(…)

El deber que yo necesitara dar la vuelta a la acción por no haber hecho algo en una omisión todo esto puede ser un asunto simplemente de prudencia, cortesía de conformidad a una regla o receta. De otra mano, una persona que cambia sus hábitos no lo hace simplemente de ella sino por hacer así omitir el hacer lo que la hizo antes.

(…)”

Una omisión viola normas, las omisiones por lo tanto implican la responsabilidad, pero de vez en cuando esto es de la clase menor complicada en ser olvidadizo insolente o descortés más bien que legalmente o moralmente en la culpa.

- **Omisiones y distintos deberes**

Este capítulo también trata de las razones por la cuales los distintos deberes son impuestos por un sistema legal y moral, teorías y argumentos que cuando un deber distinto es violado los actos y las omisiones están sobre una parte o casi todo. El sistema legal y las teorías legales realmente desde luego diferencian enormemente entre ellos como “vis un vis” es decir una circunstancia que impone distintos deberes.

Es importante la clase de omisiones relacionadas con distintos deberes que usualmente requiere tanto de los actos positivos como de las abstenciones. Honore describió cinco (5) tipos de situaciones que producen distintos deberes que pueden ser catalogados;

“(…) Tal deber a menudo es impuesto a

(A) una persona quien funciona para dañar o crear un riesgo de acto;

(B) Una persona quien ocupa en la oficina una posición o un rol de responsabilidad;

(C) Una persona quien es mejor posicionado que otras para encontrar la necesidad de alguien dependiente sobre él;

(D) Una persona quien ha recibido ventaja de otro; y

(E) Una persona quien ha emprendido el deber en cuestión.

(,,,)”

- **Culpabilidad relativa**

En esta sección se hace necesario preguntarnos de nuevo si en una omisión no intervienen otros factores es menos culpable que los que intervienen en el acto positivo, causan el mismo resultado o uno similar al de una omisión, puesto a que si no intervienen otros factores es menos culpable que el acto positivo que terminan produciendo el mismo resultado. En los actos y las omisiones son raras las veces en que estos causan resentimientos, pero en general los actos positivos causan más resentimiento que las omisiones con resultados similares aunque el resultado sea efectuado por que se llama el motivo del agente.

Según la teoría de los deberes es distinta al resentimiento de golpe como una señal justificada, porque la teoría reconoce las distintas imposiciones atada a una amistad por ejemplo por su grado de culpa del acto o de la omisión.

3. La Moralidad de Ley de Agravio (Preguntas y Respuestas)

- **Preguntas planteadas**

Honoré, inicia este capítulo de lo exponiendo lo siguiente;

“(..)”

Los que son dejados perplejos sobre la justificación del castigo, deberían comenzar por desenmarañando un número de preguntas sobre el proceso criminal.

(..)”

El error de una venganza de fuerza o de justificación produce un castigo y al menos seis preguntas sobre el castigo tienen que ser contestadas separadamente.

Según la observación de Hart, mediante la cual propuso que para aplicar a instituciones otro derecho penal seguramente puede ser aplicado a la ley de agravio, esta teoría es

ahora usada como un sofisticado debate usado especialmente en Norte América, pero sus enormes bases fundamentadas han hecho distinta la variedad de preguntas a ser respondidas.

El derecho de agravio y el derecho criminal tienen en común características. Cada uno tiene como objetivo eliminar o reducir el comportamiento indeseable, cada uno prevé una sanción que debe ser impuesta a aquellas conductas que son indeseables, y cada uno posee preguntas difíciles sobre las condiciones de la imposición de las sanciones y el alcance de la responsabilidad de los infractores. De conformidad con lo anterior podemos ver que en un sistema de justicia criminal es de igual importancia la responsabilidad de agravio como el castigo a imponer.

Honoré tomó una amplia vista de que debe ser responsable cuando se concede un término, a menudo es usado más por poco. Él afirma que nosotros podemos ser responsables incluso cuando no debemos moralmente culpar o legalmente estar obligado de nuestras acciones, de igual manera que nosotros podemos ser responsables para planear aspectos o evaluar los resultados de nuestras conductas, para acciones realizadas cuando no somos totalmente capaces de interpretar racionalmente las mismas o cuando nuestra libertad es restringida.¹⁰

Para hacer una relación con las preguntas expuestas, el autor en otro de sus escritos sostiene que la moralidad del derecho de la responsabilidad civil extracontractual, según perspectiva estudiada por Hart, describe que el castigo del cual se desenlaza la justificación de un sinnúmero de preguntas relacionadas con el Proceso Penal, es así como inicia afirmando que es un error la búsqueda de una justificación como un todo, ya que no se debe sostener que justificación del castigo es una mezcla de como lo dice esta obra “disuasión, retribución, reforma y denuncia; esto teniendo en cuenta en que debe emplearse una serie de preguntas las cuales deben responderse puntualmente una a una, esto con el fin de limitarse en la respuesta que más se acerque a lo correcto y se persiga los objetos generales que se emergen de la misma.

¹⁰ Honoré, T.H. (1999). *Responsibility and Fault*. Oxford – England. Hart Publishing. (Page 121) 6. Being Responsible and Being a Victim of Circumstance “(...) we can be responsible even when we are not morally to blame or legally liable for our actions. We can be responsible for unintended aspects or outcomes of our conduct and for actions performed when we are not fully capable of acting rationally or when our freedom is restricted. (...)”

Este criterio adoptado por Hart, no solo está destinado para aplicarse al Derecho Penal, sino también al Derecho de la responsabilidad extracontractual pues esta ha sido objeto de varios debates especialmente en Estados Unidos de Norteamérica¹¹ tal cual como se enuncia en la presente lectura. De esta manera se trabajo lo que trata de aclarar en cuanto a algunas de las preguntas y sugerir las respuestas correctas a las mismas.

Entre el Derecho Penal y el Derecho Extracontractual se pueden encontrar algunas características tales como que cada uno apunta a eliminar o reducir comportamientos indeseables, también se prevén sanciones impuestas a esa conducta indeseables y proponen interrogantes acerca de las condiciones que se toman para imponer sanciones y la extensión de responsabilidad de los autores que recaen en actos ilícitos de esta manera dichas características hace que sean comunes entre el derecho penal y extracontractual. Sin embargo son diferentes los objetivos que cada uno de estos persigue pero de manera correspondiente la definición del Derecho extracontractual se define en la de castigo conjuntamente con el derecho penal y su finalidad.

Ahora para llegar a esta conclusión Hart, se pregunto

“(…)¿Por qué cierto tipo de conductas son convertidas en ilícitos civiles extracontractuales? ¿Cuál es la definición de responsabilidad extracontractual? ¿Qué objetivos generales justifican que el Estado mantenga un sistema de derecho de responsabilidad extracontractual? (...)”

De esta manera vemos como la teoría de Hart por decirlo de este modo es veraz y eficaz para relacionar las respuestas con las posibles preguntas que se derivan de las mismas, de esta manera se puede satisfacer el deber de perseguir un esquema moralmente justificable.

Ahora mientras el anterior punto trata de preguntas planteadas, esta trata de preguntas respondidas, entonces el texto menciona un marco descriptivo del derecho

¹¹ Richar W. Wright, “Substantive Corrective Justice”, 77 Iowa law Rev 625 (1992) (discutiendo el trabajo de Jules L. Coleman y Ernest J. Weinrib). Ver en general el Simposio “Corrective Justice and Formalism – The Care Owes One’s Neighbours”. 77 Iowa law Rev. 403 (1992).

extracontractual esto quiere decir que para entender en contexto las normas se requiere de respuestas con carácter descriptivo y no normativo.

Hart expuso un ejemplo en su análisis al derecho penal formulando la siguiente pregunta;

“(...) por que ciertos tipos de conductas están prohibidas por la ley y de tal modo convertidas en crímenes o infracciones (...)”

De esta manera se da respuesta en el contexto de la pregunta ya que se puede entender que la norma es convertida en un ilícito civil de este modo podemos ver como se aplica en la legislación ya que lo que da a entender es que si una conducta se comete por convertir una norma en ilícito civil siendo esta última prohibida advierte que aquellos que cometan pueden incurrir en responsabilidad de esta manera se diferencia la configuración de un delito el cual nace para proteger derechos personales y brindar mecanismos efectivos para protegerlos asegurándose de una compensación cuando sean infringidos.

El siguiente punto se refiere a las respuestas sintetizadas, es decir se acogen las respuestas sugeridas a las respuestas discutidas que podrían ser útiles, entonces respecto al derecho extracontractual el Estado lo que busca es reducir la incidencia de aquellas conductas señaladas como indeseables por ir en contra de intereses individuales como derechos otorgando mecanismos de protección y así lograr una compensación por infringir con conductas indeseables y reprochables señaladas como ilícitos civiles, esta responde de manera correcta una de las preguntas planteadas.

De igual manera se responde otra de las preguntas planteadas al principio en el entendido que;

“(...) los actores civiles se encuentran moralmente justificados sobre la base de justicia correctiva y a ser resarcidos por los demandantes civiles que personalmente y sin justificación les causaron un daño (...)”.

En consecuencia la justicia correctiva requiere de actores que sin justificaciones dañaron a otros con una conducta reprochable lo que se define en esta revista como (responsabilidad por los resultados). Ahora de estos resultados se derivan los fundamentos para imponer sanciones por responsabilidad que se puede dar como muestra la responsabilidad indirecta en el derecho civil que recae sobre empleadores y organizaciones que nos han causados daños de manera personal quiero que igualmente se encuentra una justa distribución de riesgos.

Por último se establece que la justicia correctiva es empleada también a través del deber y el poder que recae en el Estado al momento de decidir que daños son considerados como infracciones a derechos legales.

Ahora, después haber formulado la discusión de como la responsabilidad se vincula de diferentes manera a la falta o la conducta que se despliega después de haberse demostrado el porqué del resultado, podemos hacer una breve discusión de la moralidad con la que actuamos como personas sin ningún tipo de vinculación con organismos del estado, a la moralidad con la que actúan alguna personas como funcionarios públicos que deben regirse por una estricta responsabilidad por la relación estrecha que mantienen con el estado.

En una publicación de Juvenal Ramírez Artavia de la Dirección General del Servicio Civil, el cual trata la perspectiva que se tiene como funcionario respecto de la ética, moral y valores en el funcionario público, aclarando el porqué de las practicas incorrectas que se presentan en la función pública al no darse una reflexión acerca de la responsabilidad la ética la idoneidad que se debe tener con actividades en las cuales nos involucramos. De igual manera se especifica el fundamento de los valores que identifican una buena administración pues de su actuar dependen los intereses de todos con el estado.

En cuanto a moralidad del no funcionario o servidor público, se deriva de su actuar pero con los demás en una sociedad depende de adoptarse acoplarse y cumplir con los límites constitucionales, estos no derivan un grado de responsabilidad que vincula las

actividades del estado, pues su actuar se deriva de las decisiones que tomen y el porqué de las mismas para afectar a otro u otros.

Es pertinente resaltar nuestra norma constitucional que nos obliga y que de allí verse con más claridad las reglas especiales de sujeción, en el artículo 209 de la Constitución Política vemos que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Podemos ver como la responsabilidad se encamina con mayor rigor y observancia cuando actuamos y de cierta manera representamos la administración del estado,

Según circular conjunta que expide la Procuraduría General de la Nación en la cual del deber y los criterios que debe tener la administración, en donde la responsabilidad y la legalidad van de la mano y la característica que las une son las actuaciones de estado que hacen que los funcionarios y servidores públicos cumplan las funciones idóneas conforme a nuestro marco constitucional.¹²

Cuando se estudia el alcance las responsabilidades ya sean penales, fiscales, civiles y disciplinarias, esta última podría determinarse la más importante pues recordemos que en el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 involucra los sujetos sometidos a dicha responsabilidad, modificando de la misma la ley 734 del 2002.

es por tal motivo que nace lo que conocemos como el régimen de inhabilidades, cuya finalidad es el correcto funcionamiento de la función pública, ya que garantiza los principios que la rigen tales como la moralidad, idoneidad y transparencia y gracias a estos postulados limitantes, nace la necesidad de estudiar los procesos sancionatorios y disciplinarios que realizan un análisis reprochable de la conducta de los funcionarios y

¹² Pagina, <http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/CIRCULAR%20CONJUNTA%20EXTERNA%20adjunto%20102011%281%29.pdf>.

servidores públicos y determina la responsabilidad y resultado derivado en una falta, razón por la cual se imponen sanciones y adiciona inhabilidades. Que impide el mal funcionamiento y la mala actividad para con el estado. De esta manera vemos como se cumple con el precepto constitucional del artículo 124 de la constitución que nos permite determinar la responsabilidad de los servidores públicos y funcionarios públicos, creando así y regulando procedimientos, sanciones e inhabilidades para hacer cumplir los principios y valores consagrados en nuestra carta política. Por último cabe mencionar que la corte ya había señalado en sentencia C-280 de 1996, que el derecho disciplinario busca garantizar la buena marcha y buen nombre de la administración pública,¹³

Análisis elaborado por: JENNIFER LINEY GARCÍA ROJAS

Código 3200399

Cohorte 13 – Especialización Derecho Sancionatorio

¹³ SENTENCIA C-028/06, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 1 del artículo 44, el literal d) del artículo 45 y el inciso 1 del artículo 46 de la Ley 734 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único*”. Consideraciones de la Corte.

ABSTRAC

El estudio y el análisis que se realizó, en el cual se describe y se discute como se involucra la responsabilidad estricta y legal en la falta, con un mayor rigor en las actividades o funciones que desempeñan los funcionarios y servidores públicos, contrario de la responsabilidad que se deriva por las actuaciones de los las personas que no se vinculan con la función del estado, razón por la cual se expide un código disciplinario, una ley anticorrupción y un régimen de inhabilidades para cumplir con la finalidad del correcto funcionamiento de la función pública, para garantiza los principios que la rigen, imponiendo lo que se describe como moralidad en la función pública, para que no se haga necesario un reproche de tipo sancionatorio y disciplinario con responsabilidades derivadas de faltas que impiden el funcionamiento de la administración y del estado dándole cumplimiento a preceptos constitucionales contenidos principalmente en los artículos 123, 124 y 209.